

## DECLARACION EN LA QUE SE RECONOCE EL REQUISITO DE REPORTAR EL ABUSO DE NIÑOS

NOTA: GUARDESE EN EL EXPEDIENTE DEL EMPLEADO/PERSONA CON LICENCIA

NOMBRE

PUESTO

NUMERO DEL ESTABLECIMIENTO

La ley de California REQUIRE que ciertas personas reporten el abuso de niños del cual tengan conocimiento o una sospecha. Como una persona con licencia o un empleado de un establecimiento con licencia o de un establecimiento para el cuidado de niños, USTED es una de esas personas - una “persona bajo mandato de reportar” (*mandated reporter*).

### PERSONAS OBLIGADAS A REPORTAR EL ABUSO

**Las personas bajo mandato de reportar** incluyen a la persona con licencia, administrador, o empleado de un establecimiento para el cuidado en la comunidad con licencia o de una guardería infantil con licencia. [Sección 11165.7(a)(10) del Código Penal] Las personas bajo mandato de reportar también incluyen a los empleados de un establecimiento para el cuidado de niños, incluyendo, pero no limitándose a padres de crianza temporal, personal de hogares colectivos, y personal de establecimientos residenciales para el cuidado. [Sección 11165.7(a)(14) del Código Penal] Ningún supervisor ni administrador puede impedir o estorbar que una persona cumpla con sus deberes de reportar; tampoco puede someter a la persona bajo mandato de reportar a ninguna sanción por hacer el reporte. [Sección 11166(h) del Código Penal]

### CUANDO ES OBLIGATORIO REPORTAR EL ABUSO

Una persona bajo mandato de reportar tiene que reportar incidentes de abuso cuando en su capacidad de profesional, o dentro de su campo laboral, observa o tiene conocimiento o una sospecha razonable de que una persona menor de 18 años de edad ha sido víctima del abuso o descuido de niños. La persona bajo mandato de reportar tiene que comunicarse por teléfono con una de las oficinas designadas, inmediatamente o tan pronto como sea prácticamente posible; también tiene que preparar un reporte escrito y enviarlo antes de que pasen 36 horas después de haber recibido la información sobre el incidente. [Sección 11166(a) del Código Penal]

### LA CLASE DE ABUSO QUE SE TIENE QUE REPORTAR

**Lesión física** causada a un niño por algún medio que no sea accidental. [Sección 11165.6 del Código Penal]

**Abuso sexual**, lo cual significa asalto sexual o explotación sexual de un niño. [Sección 11165.1 del Código Penal]

**Descuido**, lo cual significa tratamiento negligente, falta de tratamiento, o maltrato de un niño por una persona responsable del bienestar del niño bajo circunstancias que indican daño o la amenaza de daño a la salud o bienestar del niño. [Sección 11165.2 del Código Penal]

**El dañar, lesionar, o poner en peligro a un niño intencionalmente**, lo cual significa una situación en que alguna persona le causa, o intencionalmente causa o permite que un niño sufra, dolor físico o sufrimiento mental injustificables, o causa o permite que se coloque a un niño en una situación en la cual se pone en peligro al niño o la salud del niño. [Sección 11165.3 del Código Penal]

**Castigo físico ilegal** impuesto intencionalmente o **lesión** causada intencionalmente a un niño que resulta en una condición traumática. [Sección 11165.4 del Código Penal]

---

---

## A DONDE LLAMAR Y ENVIAR EL REPORTE ESCRITO DEL ABUSO

Los reportes del abuso o descuido de niños que se sospecha se tienen que hacer a cualquier departamento de policía o del comisario (*sheriff*) (no incluyendo al departamento de policía o de seguridad del distrito escolar), al departamento del condado encargado de la libertad condicional (*probation*), si es que ha sido designado por el condado para recibir reportes bajo mandato, o al departamento de bienestar público del condado. [Sección 11165.9 del Código Penal] El reporte escrito tiene que incluir la información que se describe en la Sección 11167(a) del Código Penal y se puede entregar usando el formulario SS 8572.

## INMUNIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA PERSONA QUE REPORTA Y DE LOS REPORTES DEL ABUSO

Las personas que están bajo mandato legal de reportar el abuso de niños que se sospecha tienen inmunidad de cualquier responsabilidad penal o civil por reportar como la ley lo requiere o autoriza. [Sección 11172(a) del Código Penal] La identidad de una persona bajo mandato de reportar es confidencial y se comparte solamente entre las oficinas que reciben o investigan los reportes, así como otras oficinas designadas. [Sección 11167(d)(1) del Código Penal] Los reportes son confidenciales y se pueden compartir solamente con personas y oficinas especificadas. Cualquier violación de la confidencialidad es un delito menor (*misdemeanor*), el cual se castiga con encarcelamiento, una multa, o ambas cosas. [Sección 11167.5(a)-(b) del Código Penal]

## SANCION POR NO REPORTAR EL ABUSO

Una persona bajo mandato de reportar que no hace un reporte obligatorio es culpable de un **delito menor**, el cual se castiga con hasta seis meses en la cárcel, una multa de \$1000, o ambas cosas. [Sección 11166(b) del Código Penal]

## COPIA DE LA LEY

Antes de mi empleo en un establecimiento con licencia para el cuidado en la comunidad o en una guardería infantil con licencia, o en un establecimiento para el cuidado de niños, mi empleador me dio una copia de las Secciones 11165.7, 11166, y 11167 del Código Penal. [Sección 11166.5(a) del Código Penal]

## RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

Yo, \_\_\_\_\_, reconozco mi responsabilidad de reportar el abuso de niños del cual tenga conocimiento o sospecha, de acuerdo con la Sección 11166 del Código Penal. [Sección 11166.5(a) del Código Penal]

FIRMA

FECHA